



El poder de la humanidad

**XXXII Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**
8-10 de diciembre de 2015, Ginebra



ES

32IC/15/R2
Original: inglés
Aprobada

XXXII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra (Suiza)
8 -10 de diciembre de 2015

Fortalecimiento del cumplimiento del derecho internacional humanitario

Resolución

RESOLUCIÓN

Fortalecimiento del cumplimiento del derecho internacional humanitario

La XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional),

destacando la importancia y la continua pertinencia del derecho internacional humanitario para regular la conducta de las partes en los conflictos armados, tanto de carácter internacional como no internacional, y para prestar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados;

recordando que los Convenios de Ginebra de 1949 han sido ratificados universalmente y *subrayando* la responsabilidad primordial de los Estados en el desarrollo del derecho internacional humanitario;

recordando la resolución 1 que fuera aprobada en la XXXI Conferencia Internacional, y *tomando nota* del *Informe final* elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y Suiza sobre las consultas efectuadas para la aplicación de las disposiciones pertinentes de esta resolución;

destacando que la imperiosa necesidad de un mayor respeto del derecho internacional humanitario fue reconocida por todos los Estados en el proceso de consulta facilitado por el CICR y Suiza, como un reto permanente y esencial, y que cabe hacer más para abordar las deficiencias y lagunas existentes en la aplicación del derecho internacional humanitario, incluso por partes no estatales en los conflictos armados;

1. *agradece* a Suiza y al CICR por facilitar el proceso de consulta con los Estados y otros agentes, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1 de la XXXI Conferencia Internacional, y *recuerda* los principios rectores del proceso de consulta, a saber:
 - procesos impulsados por los Estados y basados en consensos, y necesidad de que las consultas se fundamenten en los principios aplicables del derecho internacional;
 - importancia de evitar toda politización, con inclusión de la importancia de velar por que los Estados aborden el cumplimiento del derecho internacional humanitario solo dentro del marco de sus respectivas esferas de competencia y responsabilidad;
 - necesidad de que el sistema de cumplimiento del derecho internacional humanitario sea eficaz;
 - evitar toda duplicación innecesaria con otros sistemas de cumplimiento;
 - necesaria consideración de los recursos;
 - necesidad de encontrar medios adecuados para garantizar que en las deliberaciones se incluya todos los tipos de conflicto armado (tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, según sea aplicable en este último caso) y las partes en esos conflictos;
 - necesidad de que el proceso garantice la universalidad, la humanidad, la imparcialidad y la no selectividad;
 - necesidad de que el proceso se base en el diálogo y la cooperación;
 - carácter voluntario tanto del proceso de consultas como de su eventual resultado (es decir, que no sean jurídicamente vinculantes);
 - necesidad de que tanto el proceso como el mecanismo no estén vinculados a un contexto;

32IC/15/R2

2. *recomienda* que, tras la XXXII Conferencia Internacional, se dé continuidad a un proceso intergubernamental, inclusivo e impulsado por los Estados que se rija por el consenso y los principios rectores enunciados en el párrafo dispositivo 1, para convenir las características y las funciones de un eventual foro de Estados y hallar, gracias a las posibilidades que brindan la Conferencia Internacional y los foros regionales en materia de derecho internacional humanitario, cauces que mejoren el respeto de este, con miras a la presentación de los resultados de ese proceso intergubernamental ante la XXXIII Conferencia Internacional.